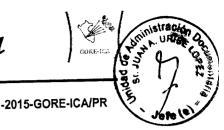


Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0060

ca. 16 FEB. 2015

VISTO, el Memorando N° 145-2015-GRINF, informe N° 305-2014-ORSL, Memorando N° 091-2015-GRPPAT/SGPRET, Memorando N° 145-2015-GRINF y demás documentos, respecto a la petición de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 Tramo Dv. PANAMERICANA SUR (km. 421) SINCCACHI - DISTRITO DE EL INGENIO-NASCA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 025-2012-GORE-ICA de 28.Nov.13, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2013-GORE-ICA, se contrató los servicios del "CONSORCIO EL INGENIO" Construcciones y Maquinarias del Sur SAC y R y J Construcciones y Servicios SAC) representado por Don Johny Edwin Morales Herrera para ejecutar la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 Tramo Dv. PANAMERICANA SUR (km. 421) SINCCACHI-DISTRITODE EL INGENIO-NASCA", por un monto de S/. 17' 533,163.06, contrato con un Plazo de ejecución de 390 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 076-2014 CI/RO recibida el 30 de julio de 2014 dirigida al CONSORCIO CARRETERA DEL SUR encargado de la Supervisión de Obra, el Residente de Obra Ing. Ricardo Raygada Zambrano solicitó Adicional por imprevistos producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra, adjuntando el expediente para su revisión, opinión y tramitación ante el GORE-lca;

Que, el representante legal del "CONSORCIO CARRETERA DEL SUR" encargado de la Supervisión de la obra, mediante CARTA N° 050-2014-CONSORCIO CARRETERA DEL SUR recepcionada el 25.Nov.14 por la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que ha evaluado y cuantificado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, recomendando a la Entidad la aprobación del referido Adicional, asimismo remite el Informe del Jefe de Supervisión en el que se detalla la obra a considerar;

Que, con Informe N° 01033-2014-SGO la Sub Gerente de Obras con fecha 17.Dic.2014 informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que "(...) Tomando en cuenta que la ejecución del presente adicional con su deductivo inculante está orientado al cumplimiento de la finalidad del servicio que va a prestar la presente obra, considera PROCEDENTE lo eficionado por el Consorcio Carretera del Sur";

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de diciembre de 2014 el representante legal del "CONSORCIO EL INGENIO", dirigida al Gerente General Regional, señala que con la finalidad de garantizar la buena ejecución de la vía, a través de su Residente han propuesto la ejecución de obras adicionales que son necesarias para garantizar la estabilidad de la plataforma construida y por ende la buena ejecución de la obra, asimismo indica que su propuesta de mejoramiento de terreno y construcción de badenes no han sido consideradas para su ejecución, por lo que se exime de futuras fallas que puedan aparecer en la vía ejecutada y deslindan responsabilidades futuras, cuya responsabilidad deberá recaer en los funcionarios responsables de que no se apruebe el adicional de obra;

Que, el 31.Dic.14 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe Nº 305-2014-ORSL, opina que es PROCEDENTE la solicitud de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 presentada por el "Consorcio El Ingenio" por omisiones en el expediente técnico, señala que de acuerdo a la evaluación de los documentos el adicional solicitado corresponde a un monto de S/. 692,583.60 Nuevos Soles, presupuesto equivalente a 3.95 % de incidencia del contrato original, para ejecutar las siguientes metas: Mejoramiento de Terreno Sub Rasante, Protección de Tunería de Agua Potable, Alcantarillas TM 24" de agua, Construcción de Badenes y Ampliación de Plataforma y/o existente al ancho requerido en los planos de expediente técnico en tramo III y V; con un Deductivo vinculante de S/. 246,187.67 Nuevos Soles, presupuesto equivalente a 1.40 % de incidencia del contrato original, correspondiente a las siguientes metas: Muro de Contención en la progresiva Tramo III Km 10+845.50 al Km. 19+900 y el Muro de Contención en la Progresiva Tramo V Km 20+100 al Km 35+886.88, con un saldo a favor del contratista de S/. 446,395.93 Nuevos Soles, equivalente al 2.55 % del monto del contrato original;

Que, a través del Memorando N° 091-2015-GRPPAT/SGPRET el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ica comunica al Gerente Regional de Infraestructura que el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 Tramo Dv. PANAMERICANA SUR (km. 421)

SINCCACHI - DISTRITO DE EL INGENIO-NASCA" cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 446,396.00 Nuevos Soles;

Que, debe indicarse, independientemente del sistema de contratación elegido, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación;

Que, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá penar la ejecución de prestaciones adicionales, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metrados, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones" establece: "(...)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, conforme a lo descrito por la Sub Gerencia de Supervisión en su Informe Nº 305-2014-ORSL el adicional de obra solicitado restándole el presupuesto deductivo vinculado es necesario para alcanzar los fines del contrato original, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, de lo que se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el adicional de obra N° 01, se encuentra dentro de los supuesto regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito;

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S.N° 1841008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de prestaciones adicionales
1008 e obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, sean iguales o no superen el
1018 del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso, conforme es de verse de lo informado por el área
1019 técnica de la Entidad que para tal caso lo constituye la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el Informe
1019 N° 305-2014-ORSL, el monto del Adicional N° 01 asciende a la suma de S/. 692,583.60 Nuevos Soles incluido IGV, para la
1019 ejecución de los trabajos: Mejoramiento de Terreno Sub Rasante, Protección de Tunería de Agua Potable, Alcantarillas TM 24°
1019 de agua, Construcción de Badenes y Ampliación de Plataforma y/o existente al ancho requerido en los planos de expediente
1019 técnico en tramo III y V; y el Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/. 246,187.67 que corresponde a trabajos que ya no
1019 son necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato de obra: Muro de Contención en la progresiva Tramo III Km
104845.50 al Km. 194900 y el Muro de Contención en la Progresiva Tramo V Km 204100 al Km 35486.88, con un saldo a
1019 favor del contratista de S/. 446,395.93 Nuevos Soles, incluido el IGV, resultando una incidencia equivalente al 2.55 % del
1019 monto del contrato original;

Que, el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con los correspondientes Asientos en el Cuaderno de Obra, ha sido presentado por el representante legal de la empresa contratista, las partidas comprometidas son de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato original; por tanto, el presente expediente de Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante N° 01 cumple con el debido procedimiento, siendo procedente su aprobación;

Estando al Informe Legal Nº 100-2015-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0060

-2015-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 692,583.60 Nuevos Soles incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo vinculante N° 01 ascendente a la suma de S/. 246,187.67, con un saldo a favor del contratista de S/. 446,395.93 Nuevos Soles, incluido el IGV, equivalente al 2.55 % del monto del contrato original, solicitado por el representante legal del CONSORCIO EL INGENIO ejecutor de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-113 Tramo Dv. PANAMERICANA SUR (km. 421) SINCCACHI -ISTRITO DE EL INGENIO-NASCA", por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, al representante legal del CONSORCIO EL INGENIO ejecutor de la obra, al Consorcio Supervisor, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos , y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIO



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION **DOCUMENTARIA**

Ica, 16 de Febrero 2015| Oficio N° 0191-2015-GORE ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

Nº 0060-2015 de fecha 16-02-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBJERNO REGIONAL DE IÇA

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)